

RAMA SODA - SUBSECTOR SODA MIXTO			
Escalas de Sueldos Básicos iniciales según Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 Vigencia: A partir del 01/05/2022 hasta el 31/07/2022			
MAYO - JULIO 2022			
A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:			
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.			
Art. 126 - Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Op Interno, por cada año de antigüedad)	\$		721
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$		9.016
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI			
Art. 145 - Tareas fuera del establecimiento	\$		938
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario			
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (Anual)	\$		18.033
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$		10.820
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos	\$		806
Solamente a los sueldos de los trabajadores del sector Producción/Mantenimiento, deben sumarse los siguientes conceptos:			
Art. 148 - Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial	\$		22.286,00
Adicional Remunerativo Acuerdo 2011/2012			
Promotores	\$		1.858,00
Repartidores y Ayudantes	\$		1.344,00
Conductores de Servicios Especiales	\$		8.244,00
Personal Administrativo	\$		8.244,00
Menores Administrativos de 16 años cumplidos	\$		7.420,00
Menores Administrativos de 17 años cumplidos	\$		7.832,00
Personal Obrero Menor de 16 años	\$		5.771,00
Personal Obrero Menor de 17 años	\$		5.936,00
Adicional No Remunerativo (*)			
Operario Interno	\$		17.239,00
Ayudante Especializado	\$		18.441,00
Medio Oficial	\$		19.643,00
Oficial	\$		20.846,00
Promotores	\$		13.834,00
Repartidores y Ayudantes	\$		7.738,00
Conductores de Servicios Especiales sin acoplado	\$		17.303,00
Conductores de Servicios Especiales con acoplado	\$		17.423,00
Personal Administrativo 1° Categoría	\$		18.505,00
Personal Administrativo 2° Categoría	\$		17.303,00
Personal Administrativo 3° Categoría	\$		16.101,00
Personal Administrativo 4° Categoría	\$		14.899,00
Menores Administrativos de 16 años cumplidos	\$		13.559,00
Menores Administrativos de 17 años cumplidos	\$		14.229,00
Personal Obrero Menor de 16 años	\$		10.880,00
Personal Obrero Menor de 17 años	\$		11.148,00
Cód.	Nombre de la Categoría	Sueldos Básicos	Sueldos Mínimos Garantizados
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			
1	Operario Interno	\$ 72.131,00	-
2	Ayudante especializado	\$ 79.344,00	-
3	Medio oficial	\$ 86.557,00	-
4	Oficial	\$ 93.770,00	-
PROMOTORES/AS			
28	Sueldo Básico	\$ 72.131,00	-
<i>Perciben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO III</i>			
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un salario básico más adicionales			
5	Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	\$ 36.066,00	\$ 93.770,00
6	Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	\$ 36.066,00	\$ 93.770,00
7	Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo	\$ 36.066,00	\$ 93.770,00
8	Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo	\$ 36.066,00	\$ 93.770,00
9	Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo	\$ 36.066,00	\$ 93.770,00
10	Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo	\$ 36.066,00	\$ 93.770,00
11	Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	\$ 36.066,00	\$ 79.344,00
12	Ayudante de Chofer Repartidor a Familia	\$ 36.066,00	\$ 79.344,00
13	Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	\$ 36.066,00	\$ 79.344,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES			
14	Sin acoplado	\$ 86.557,00	-
15	Con acoplado	\$ 87.279,00	-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
16	1° Categoría	\$ 93.770,00	-
17	2° Categoría	\$ 86.557,00	-
18	3° Categoría	\$ 79.344,00	-
19	4° Categoría	\$ 72.131,00	-
MENORES ADMINISTRATIVOS			
22	De 16 años cumplidos	\$ 64.918,00	-
23	De 17 años cumplidos	\$ 68.524,00	-
PERSONAL OBRERO MENOR			
26	De 16 años	\$ 50.492,00	-
27	De 17 años	\$ 51.934,00	-
*	Gratificación Especial - ANR (Personal de Producción y Mantenimiento, Promotores, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo)	Jul 22 y Ago 22	\$ 18.000,00
*	Gratificación Especial - ANR (Choferes y Ayudantes)	22	\$ 11.250,00
Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación especial –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de cada pago– el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.			
Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A			
(*) Estas asignaciones no remunerativas, serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones Sindicales y de la O.S.P.A.G.A			